

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MTRA. VERONICA ESTELA RODULFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. CESAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO, C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA Y, POR OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS, S.C.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. CÉSAR EDUARDO GUTIERREZ AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha **09 de Febrero de 2018** se emitió el "**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA**", para la contratación de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados a terceros; estableciéndose las características y especificaciones de los servicios a ser prestados, así como las condiciones a las que sujeta el prestador en los **SERVICIOS**; de conformidad con los artículos 31, fracción II, inciso b), y 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua
- II. Que mediante formato de solicitud de prestación de servicios para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, solicitó la aprobación para la contratación de los servicios jurídicos para atender asuntos legales, incluyendo en los servicios la defensa, promoción, contestación y seguimiento oportuno, así como la revisión y rescisión de contratos y convenios que estime conveniente la dependencia, así como la emisión de opiniones legales sobre las consultas escritas o verbales que así se requieran, por un monto de hasta \$2, 900,000.00 (dos millones novecientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; cuya justificación radica en que la prestación de los servicios es necesaria pues se trata de personas expertas y especializadas en aspectos legales, además de que cuentan con la experiencia y capacidad laboral para brindar este tipo de servicio.
- III. Con fecha 09 de Febrero de 2018, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la contratación de servicios jurídicos para atender asuntos legales, incluyendo en los servicios la defensa, promoción, contestación y seguimiento oportuno, así como la revisión y rescisión de contratos y convenios que estime conveniente la dependencia, así como la emisión de opiniones legales sobre las consultas escritas o verbales que así se requieran, mediante procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción II,

CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.

inciso b), y 102 apartado A, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua;

- IV. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los **SERVICIOS** correspondiente.

DECLARACIONES

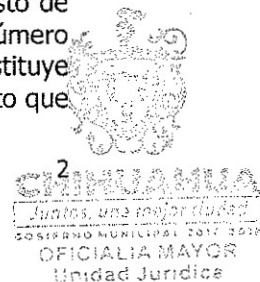
- I. Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35 fracción II, 63, fracción XV, 64 fracción XI, y 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables específicamente, mediante cuenta número **01-51331010001-999999-04-06001-131-000-02R0101-33101-1-4-GCAM-000**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Que señala como domicilio legal el de Secretaría del H. Ayuntamiento, situada en la Avenida Independencia, número 209, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta Ciudad, y;
6. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de contratar a "**EL PRESTADOR**" para la prestación de los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

- II. Declara el "**EL PRESTADOR**" por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:

1. Que es una Sociedad Mexicana, específicamente una Sociedad Civil, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita con la Escritura Pública número 8,717, volumen 46, de fecha 06 de Agosto de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 09, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; mediante la cual se constituye una sociedad bajo la denominación social "Bensojo, Cabello y Seañez S.C."; documento que

CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.



se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo número 12, a folios 9, del Libro 34, de la Sección Cuarta, de fecha 12 de Agosto de 1993. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

2. Que mediante escritura pública número 10,647, volumen 427, otorgada con fecha 19 de Enero de 1996 ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 09, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se formalizaron las reformas a los Estatutos Sociales aprobadas en las Asambleas General de Socios celebradas con fecha 05 de Diciembre de 1994 y 02 de Enero de 1996, en las cuales se autorizaron las reformas correspondientes a una modificación en la distribución del ingreso y las utilidades (artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales) y un cambio en la razón social a "Bensojo y Socios S.C." (artículo primero de los estatutos sociales) respectivamente; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo número 24, a folios 34, del libro 40, de la Sección Cuarta, de fecha 30 de Enero de 1996. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
3. Que mediante escritura pública número 14, 114, volumen 550, otorgada con fecha 13 de Mayo de 1999 ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 09, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta General de Socios de fecha 21 de Abril de 1999, en la cual entre otros asuntos, se acordó la reforma al artículo primero referente a la denominación social, quedando como "Bensojo, Chávez y Gutiérrez S.C."; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo número 49, a folios 97, del libro 53, de la Sección Cuarta, de fecha 19 de Mayo de 1999. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
4. Que mediante escritura pública número 12,873, volumen 540, otorgada con fecha 11 de Marzo de 2016 ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó parcialmente el Acta de Asamblea General de Socios, celebrada el 12 de Febrero de 2016, mediante la cual entre otros asuntos, se acordó cambiar la razón social a "Bensojo, Gutiérrez, Méndez y Marcos S.C.", reformándose en consecuencia el artículo primero de los estatutos sociales de la sociedad en comento; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
5. Que mediante escritura pública número 12,944, otorgada con fecha 29 de Marzo de 2016 ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios, celebrada el 15 de Enero de 2013, mediante la cual entre otros asuntos, se acordó aumentar el capital social de la sociedad. documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
6. Que el Lic. César Eduardo Gutiérrez Aguirre, tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público número 15,565, volumen 642, otorgado con fecha 1º de Agosto de 2017 ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; instrumento mediante el cual se protocolizó parcialmente el Acta de la Asamblea General de Socios, celebrada el 02 de Enero de 2017, en la cual entre otros asuntos, se otorga al suscrito facultades inherentes a un mandato general para pleitos y

CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.



cobranzas y actos de administración, así como facultades para suscribir, girar, emitir, firmar, librar, otorgar, endosar, aceptar, avalar y protestar títulos de crédito; mismas que no le han sido limitadas, suspendidas, restringidas o revocadas a fecha presente; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

7. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;
8. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
9. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **BCG-930806-8L7**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
10. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de **"EL MUNICIPIO"** con número **2,982**;
11. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Calle Centro Ejecutivo número 5500 piso 6, Complejo Industrial El Saucito, Código Postal 31125, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua;
12. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a **"EL MUNICIPIO"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
13. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar los servicios a **"EL MUNICIPIO"** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

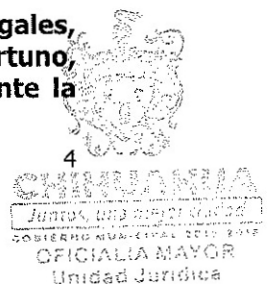
III. Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, y en términos del artículo 2,504 y demás aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el **PRESTADOR** se obliga a proporcionar los siguientes **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, recibiendo a cambio el precio cierto y en dinero que se indica en el clausulado siguiente:

Contratación del Servicio de profesionales jurídicos para atender asuntos legales, incluyendo en los servicios la defensa, promoción, contestación y seguimiento oportuno, así como la revisión y rescisión de contratos y/convenios que estime conveniente la

CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.



dependencia, así como la emisión de opiniones legales sobre las consultas escritas o verbales que así se requieran.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS** a ser prestados por el **PRESTADOR** a favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Los **SERVICIOS** serán prestados por un periodo comprendido entre el **13 de Febrero de 2018** al **31 de Agosto de 2018**.
2. **"EL PRESTADOR"** deberá de realizar entre otras actividades las siguientes:
 - ✓ Revisar y analizar el estado que guarda cada uno de los asuntos
 - ✓ Comparecer en todas las instancias legales
 - ✓ Ofrecer pruebas
 - ✓ Promover en nombre del Municipio toda clase de recursos y actos tendientes a la defensa de los intereses del Municipio de Chihuahua
 - ✓ Y demás actividades para dar seguimiento oportuno hasta su terminación.
3. **"EL PRESTADOR"**, se obliga a dar seguimiento oportuno a una totalidad máxima de 200 asuntos legales. A la firma del presente se entregarán inicialmente 20 expedientes, obligándose a tramitar dentro de la vigencia del contrato un mínimo de 50 y un máximo de 200 asuntos legales.
4. **"EL PRESTADOR"**, se obliga a presentar a la Secretaría del H. Ayuntamiento reportes trimestrales detallados del avance de cada uno de los asuntos asignados. Dichos informes serán validados por dicha dependencia, a fin de que la misma tramite el pago de la contraprestación.
5. La Secretaría del H. Ayuntamiento, será la responsable de vigilar, supervisar y verificar en cualquier momento la realización de los **SERVICIOS** objeto del presente instrumento, a fin de que los **SERVICIOS** sean ejecutados correctamente, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación con los **SERVICIOS**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a la Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. El **MUNICIPIO** se obliga a pagar al **PRESTADOR** por los **SERVICIOS**, siete exhibiciones mensuales por la cantidad de **\$414,285.71 M.N. (Cuatrocientos Catorce Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos 71/100 Moneda Nacional)**, para un total por la vigencia del presente contrato de **\$2, 900,000.00 M.N. (Dos Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula Tercera anterior será pagada por la **Secretaría del H. Ayuntamiento** a favor del **"EL PRESTADOR"** de manera mensual, previa presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PRESTADOR"** por sus **SERVICIOS**, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél la factura correspondiente que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.



Contribuyente: Municipio de Chihuahua

R. F. C. MCI-651010-V22

Domicilio Fiscal: Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con la prestación de los **SERVICIOS** realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos jurídicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, de conformidad con los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua;

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, "EL PRESTADOR" deberá de entregar una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en ésta Ciudad a favor de la "Tesorería del Municipio de Chihuahua", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$290,000.00 M. N. (Doscientos Noventa Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad del **SERVICIOS** sean prestados a satisfacción del **MUNICIPIO**, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua y;
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS.** Con anterioridad a que los **SERVICIOS** sean prestados "EL PRESTADOR" deberá de entregar una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en ésta Ciudad a favor de la "Tesorería del Municipio de Chihuahua", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$290,000.00 M. N. (Doscientos Noventa Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de terminación de prestación de los **SERVICIOS**.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR". Atendiendo a lo que de conformidad nos dispone los artículos 2, 512, y 2,513 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" será obligado a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que por inobservancia, negligencia o impericia de su parte llegue a causar a "EL MUNICIPIO".

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 114 y demás aplicables de la Ley referida.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el periodo comprendido entre el **13 de Febrero de 2018** al **31 de Agosto de 2018**.

CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.



No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL PRESTADOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial será responsable del acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a la confidencialidad derivada del presente instrumento.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PRESTADOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por

CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.



la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PRESTADOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

El **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Pamela Patricia Acosta De la Fuente**, Jefa de la **Unidad Jurídica de Oficialía Mayor**, con domicilio **oficial en la calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, Octavo Piso, Colonia Centro, C.P. 31000, número de teléfono 072, ext. 6358.**

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Prestador" manifiesta que presta los servicios objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.



2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "El Prestador" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para los servicios motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualquier otra persona física o moral, según establece el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El MUNICIPIO:

Avenida Independencia número 209
Colonia Centro, C.P. 31000
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. 072

El PRESTADOR:

Avenida Valle Escondido número 5500
Colonia Complejo Industrial El Saucito
C.P. 31125
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. 614 180-18-00

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PORTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PORTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún

CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.



programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al prestador del servicio derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

El **MUNICIPIO:**

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI
MORENO**

El **PRESTADOR:**

**LIC. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ
AGUIRRE**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las **PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; pudiendo ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma. En el supuesto de que el presente contrato se amplíe, el **PRESTADOR** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación de los servicios "**EL MUNICIPIO**" podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PRESTADOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado

CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.

10
CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MAYORÍA

contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

El **MUNICIPIO**:


a _____
MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR

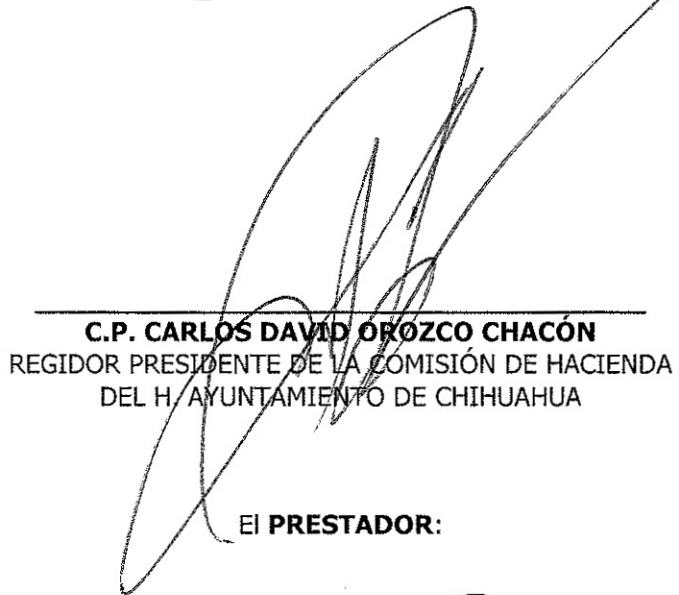


C.P. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

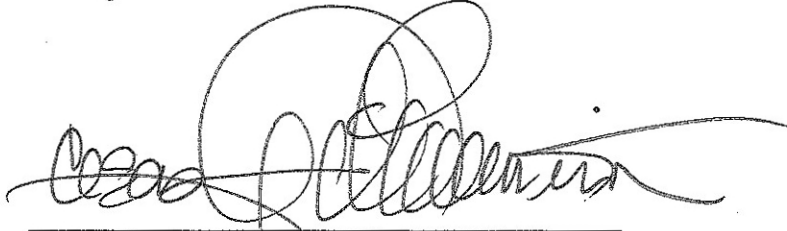
CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.




LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA


C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

El PRESTADOR:



"BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS, S.C."
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
LIC. CÉSAR EDUARDO GUTIÉRREZ AGUIRRE



CONTRATO AD030/18 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y BENSOJO, GUTIÉRREZ, MÉNDEZ Y MARCOS S.C., CON FECHA DE 13 DE FEBRERO DE 2018.



d